

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 47 pesetas |
| Seis meses..... | 25 » |
| Tres id..... | 13 » |

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 50 pesetas |
| Seis meses..... | 26 » |
| Tres id..... | 14 » |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 del actual, número 104, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Excmos. Sres.: Establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 20 de marzo último («Boletín Oficial del Estado», número 81, fecha 21), el nuevo horario que ha de regir a partir del sábado 15 del corriente, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga:

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Los Teatros y Cinematógrafos terminarán a la una hora, excepción hecha, para los Teatros, de los días festivos y sus vísperas, estreno de obras, debut de primeras partes, beneficios o funciones de homenaje, en los que podrán terminar a la una y media, y para los Cinematógrafos los días de proyección de documental oficial suplementario, en que podrán hacerlo a la una y cuarto.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y Salas de Fiestas, terminarán a la una y media, excepto los días festivos y sus vísperas, en que podrán prolongar su actuación media hora más tarde.

3.º Las verbenas tradicionales y kermés benéficas terminarán a las dos en punto en todo caso.

Las Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre, teniendo en cuenta por los restaurantes que no podrán comenzar a servir comidas pasadas las veintidós treinta horas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 11 de abril de 1944.—
Pérez González.—Excmos Sres.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 14 de abril de 1944.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Remisión de Estadísticas y liquidación del presupuesto.

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 98, aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local:

DATOS MUNICIPALES

«Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda urgencia, a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales ORDINARIOS de 1944; a la de los EXTRAORDINARIOS en vigor en 31 de diciembre de 1943; y a la de la *Situación económica municipal*, referida al 31 de diciembre de 1943, y a la de los *Servicios municipalizados*, en el presupuesto ordinario de 1944.

En la realización de los trabajos de *Presupuestos ordinarios* se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando; y para los de *Situación económica* y *Servicios municipalizados*, a los modelos que se insertan en este «Boletín Oficial del Estado».

En los estados de presupuestos tanto ordinarios como extraordinarios; en los de la *Situación económica* y *Servicios municipalizados*, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de DERECHO: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. *Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.*

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá *exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la población de España de 1940*, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los municipios de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios. *Se tendrá cuidado especial en poner al lado del total de cada presupuesto (o sea, de la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1943.*

Respecto a la Situación económica y Servicios municipalizados los Ayuntamientos remitirán sin excusa en el término de un mes, a las SECCIONES PROVINCIALES DE ADMINISTRACION LOCAL, certificaciones con los datos que indican los modelos insertos en este «Boletín Oficial del Estado» e instrucciones del correspondiente a los Servicios municipalizados.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1944, de cada uno de los Municipios, en el Capítulo cuarto de Ingresos, «Servicios municipalizados», así como los que se comprendan en el Capítulo 14 de Gastos, «Servicios municipalizados». Estos datos se resumirán y totalizarán como los de presupuestos.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y *examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente* y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes, sobre todo en los de *Situación económica* y *Servicios municipalizados*.

La estadística de la DEUDA municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1943, o sea al resto que quedara en esa fecha del total que se concertó, una vez que haya sido des-

quitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre referido. *Sólo ha de entenderse por DEUDA en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «Relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los señores Jefes.*

El plazo de remisión de los trabajos —que se enviarán directamente a la Sección especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario, el haber realizado el envío a esta Dirección General— vencerá a los TRES MESES de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ulimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el CUMPLIMIENTO MAS EXACTO de la presente Circular, los que podrán proponer el envío de COMISIONADOS para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías se habría de originar, serán *comprobados* los resúmenes, y *repasadas las operaciones aritméticas* con el mayor escrupulo, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ORDINARIOS y EXTRAORDINARIOS y SITUACION ECONOMICA, EN FORMA ANALOGA A LOS AYUNTAMIENTOS, en el plazo de DOS MESES. Únicamente diferirán en los Presupuestos ordinarios, que DEBERAN REMITIRLOS POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONCEPTOS.

Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para, en su día, poder exigir responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1944.—El Director general de Administración Local, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen común».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
SUBSECRETARIA
SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

Estadísticas de la Dirección General de Administración Local

VIDA LOCAL

Ayuntamiento de.....

SITUACION ECONOMICA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1943

| 1 | | 2 | | 3 | | 4 | | 5 | | 6 | | 7 | | 8 | | 9 | | 10 | | 11 | | 12 | | 13 | | 14 | | 15 | | 16 | | 17 | | 18 | | | |
|--------------------------------|------|------------------------|------|----------------------|------|---------|------|---------------------------------|------|---------|------|-----------|------|---------|------|---|------|-----------------|------|-----------------|------|----------------|------|-------------------|------|--------------|------|--|------|--|------|---|------|----|--|--|--|
| Existencia en Caja en 31-12-43 | | Resultados de Ingresos | | Resultados de gastos | | SUMA | | Obligaciones pendientes de pago | | SUMA | | SUPERAVIT | | DEFICIT | | Cantidad que queda en circulación en 31-12-43 | | Deuda Municipal | | Fincas rústicas | | Fincas urbanas | | Valores nominales | | Otros bienes | | Importe total de fincas valores y otros bienes en 31-12-43 | | Total de cargas sobre fincas valores en 31-12-43 | | DIFERENCIA entre Activo y Pasivo del Patrimonio líquido | | | | | |
| Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

INSTRUCCIONES ACLARATORIAS

Columna 1.^a Se consignará en ella la existencia en Caja en 31 de diciembre de 1943, según el libro de Actas de Arqueo.

Columna 2.^a Para la cantidad pendiente de cobro correspondiente al año de 1943, según la relación de deudores que debe acompañarse.

Columna 3.^a Para igual concepto, procedente de los años anteriores, que igualmente se hará figurar en la misma relación.

Columna 4.^a Suma de las tres columnas anteriores.

Columna 5.^a Para lo que quedó pendiente de pago, correspondiente al ejercicio de 1943, según la relación de acreedores que debe acompañarse.

Columna 6.^a Para igual concepto, procedente de los años anteriores, que igualmente se harán figurar en la misma relación.

Columna 7.^a Suma de las Columnas 5.^a y 6.^a

Columna 8.^a Se consignará en ella la diferencia entre las Columnas 4.^a y 7.^a, cuando el importe de la primera sea mayor que en la otra.

Columna 9.^a Para consignar la diferencia en caso contrario, o sea, que represente más lo pendiente de pago que el importe de la Columna 4.^a

Columna 10. En ésta se hará constar, qué cantidad de la deuda en circulación ha sido garantizada por Bienes del Patrimonio (fincas, inmuebles, etc.)

Columna 11. Y en esta otra la que ha tenido como garantía los ingresos del presupuesto (arbitrios, impuestos, etc.)

Columna 12. Debe consignarse el valor total de todas las fincas rústicas que posea el Ayuntamiento, según tasación.

Columna 13. En ésta el de las fincas urbanas.

Columna 14. Para el valor nominal de los Títulos del Estado, Acciones de Bancos o Entidades e Inscripciones que posea el Municipio como Patrimonio.

Columna 15. Importe en junto que representan el mobiliario, pesas, medidas, y cuantos efectos posea el Ayuntamiento que no figuren en los epígrafes anteriores.

Columna 16. Suma total de las columnas 12, 13, 14 y 15, o sea, capital Activo en 31 de diciembre último.

Columna 17. Importe de los censos o cualquier otra carga que grave los capitales que representan las mismas Columnas o sea el capital Pasivo.

Columna 18. Diferencia entre Activo y Pasivo.

Las cifras que se consignen han de ser exactas y obtenidas de los libros de contabilidad.

Al estado precedente se acompañará certificación de la existencia en Caja en 31 de diciembre último, de acuerdo con la Columna primera.

Otra referente a la aprobación por el Ayuntamiento del mencionado estado, ambas reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas, consignándose la fecha del último inventario.

La documentación que se reclama será cursada a este Gobierno Civil (Sección de Administración Local), en el plazo improrrogable de treinta días naturales, pasado el cual sin haberlo verificado, se sancionará con multa a los Alcaldes y Secretarios; nombrándose además comisionados especiales que, por cuenta de estos funcionarios, pasen a los pueblos a recogerla.

Burgos 11 de abril de 1944.

El Gobernador Civil Interino,
Julio de la Puente Careaga.

TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber, para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda afectar, haber sido nombrados Auxiliares para el cobro de las contribuciones e impuestos del Estado, en sus dos períodos voluntario y ejecutivo, a los señores que a continuación se indican, en las zonas que se expresan:

Segunda zona de la capital, pueblos, D. Francisco Ruiz Carcedo.

Tercera zona de la capital, pueblos, D. Juan Bautista Vadillo Bras, D. Mateo Vadillo Bras, don Carlos Pinedo Vadillo, D. Leandro Revilla Bueno y D. Emiliano Diez Diez.

Burgos 4 de abril de 1944 = El Tesorero de Hacienda, José García.

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pago del Subsidio de marzo.

En los días 17, 18 y 20 del mes actual, de 4 a 6 de la tarde, se pagarán las nóminas de Subsidio al Combatiente de la capital, correspondientes al mes de marzo último, en la Oficina de esta Comisión provincial (Plaza de José Antonio, edificio del Círculo de la Unión).

Los beneficiarios que perciban dicho Subsidio presentarán, al tiempo de cobrar, algún documento militar para comprobar que durante dicho mes de marzo permaneció en filas el familiar causante del subsidio.

Todo preceptor exhibirá su cédula personal corriente.

En los días 17, 18, 20 y 21, de 10 a 1 y de 4 a 6, se presentarán a cobrar las Comisiones Locales que en meses anteriores han venido percibiendo el subsidio en esta capital, viniendo provistos los comisionados de la autorización correspondiente.

En esos mismos días serán transferidos los fondos necesarios para pago del subsidio a las Comisiones que los perciban en las Pagadoras respectivas.

Todas las Comisiones Locales remitirán las nóminas del pago de marzo antes del día 30 de abril actual.

Burgos 15 de abril de 1944. = El Jefe accidental de la Comisión provincial, Jesús Iglesias.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67
Teléfono 130